



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: KARHEM YESCENIA BALLESTEROS ROJAS
DEMANDADOS: DANIELA CALDERON ARAUJO C.C.1062401873,
YARIZA DELFINA CALDERON SOLANO C.C.36517411.
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00211 00.
FECHA: 12 OCT 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, art. 26 CGP, art. 90 CGP, y concretamente los consagrados en el Decreto 806 de 2020:

1. El decreto 806 de 2020 prescribe que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. En el caso en concreto, en el ítem notificaciones no se indica el canal digital para notificar a los testigos
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CGP, la cuantía de los procesos que versen sobre el dominio, la cuantía es determinada por el avalúo catastral. En la documental aportada, no se evidencia documental que de cuenta de dicho avalúo. Por lo anterior, la parte demandante deberá allegar el avalúo catastral.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a LEIDY TATIANA CASTILLO MENDEZ, en los términos y facultades conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No. 013 Hoy 13 OCT 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art.
295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria